



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Cabildo Insular de la Palma, es titular de la competencia del transporte regular interurbano de viajeros por carretera, tal y como recoge el artículo 7 de la normativa canaria de transportes, Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante LOTCC), que gestiona de forma indirecta, siendo Transportes Insular La Palma, S. Coop. NIF nº F-38016671, el titular de la concesión nº V-019-2365/40; V-018/1863/40 y concesión Sur de la Isla de La Palma del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros por Carretera, otorgada mediante Resolución de 10 de enero de 1992 por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias, adaptada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2008 y modificada por Acuerdo en Sesión Extraordinaria y Urgente del Consejo de Gobierno, celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros.

II.- Como titular de la competencia, el Cabildo de la Palma debe fiscalizar la gestión de la entidad concesionaria, tal y como señala el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, que la recoge expresamente como una potestad de la Administración concedente, Artículo 127.1.2º *“Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.”*

III.- Para poder acometer la fiscalización del servicio, la entidad concesionaria del servicio público regular interurbano de viajeros por carretera, debe mantener contabilidades separadas del resto de las actividades de la empresa, tal y como dispone el artículo 44.2 de la LOTCC, el acuerdo de modificación concesional de fecha 5 de diciembre de 2018, así como las sucesivas Órdenes anuales de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias por la que se financia el transporte público regular interurbano de viajeros en la Palma.

Señala la normativa canaria sobre Transporte, la LOTCC, en su artículo 44.2 *“ Las empresas públicas de transportes, de cualquier clase, deberán reunir las mismas condiciones previas y requisitos que cualquier otro empresario de transportes para desarrollar la actividad y, además, mantener contabilidades separadas entre la actividad de transporte y cualesquiera otras actividades, quedando prohibido la imputación de costes e ingresos de una a otra actividad y siendo obligatorio identificar en las cuentas cualquier transferencia financiera efectuada desde la Administración a favor de la actividad de transporte, con independencia de su denominación.”*

Este precepto se prevé en idénticos términos en el Reglamento nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1991/69 y (CEE) Nº 1107/70 del Consejo (en adelante Rgto. 1370/2007).

El citado Reglamento nº 1370/2007, señala específicamente en su anexo, apartado 5, *“Para aumentar la transparencia y evitar subvenciones cruzadas, cuando un operador de servicio público explota a la vez servicios compensados sometidos a obligaciones de servicio de transporte público y otras actividades, la contabilidad de dichos servicios públicos deberá separarse de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes: las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes....”*

IV.- Respecto a la obligación del Cabildo Insular de la Palma de realizar liquidaciones trimestrales (a cuenta del resultado del ejercicio en curso), el mentado acuerdo de modificación concesional del 5 de diciembre de 2018 lo recoge expresamente en el apartado 3.4 “Fórmula de financiación de los servicios”, en los términos que se indican seguidamente:

“...Por el Cabildo se abonará al concesionario, con periodicidad mensual y con el carácter de entrega a cuenta de las compensaciones por precios bonificados, una vez verificada y contrastada por el propio Servicio de Transporte la información aportada con carácter mensual por la empresa que se detallada en el Anexo IV, aportaciones económicas equivalentes al 80% de los ingresos directos obtenidos por el operador en el mes inmediatamente anterior. Trimestralmente se procederá por el Servicio de Transporte a liquidar dichas aportaciones con el resultado que corresponda.

...

Durante la segunda quincena del mes de julio de cada año se llevará a cabo una liquidación parcial y a cuenta de los resultados del ejercicio en curso. En dicha liquidación se comprobarán los kilómetros efectivamente realizados durante el primer semestre del año, los ingresos de explotación obtenidos por el operador, incluidas las subvenciones devengadas por bonificaciones a los viajeros y gastos de explotación en los que efectivamente se haya incurrido siguiendo el esquema señalado en la Estructura de Costes incluida en el punto 3.2 del presente Acuerdo.”

V.- En términos similares se pronuncian las sucesivas Ordenes del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias, por las que se han concedido al Excmo. Cabildo Insular de La Palma en ejercicios previos, aportaciones dinerarias en cada ejercicio por un importe de 2.421.750,00 euros, para financiar el sistema de transporte público regular de viajeros en la Palma, señalando específicamente como una finalidad de estas aportaciones, la financiación con carácter general de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla priorizando la cobertura del déficit de explotación de los operadores de transporte.

Conforme a la posibilidad recogida en el apartado 3.4 del reseñado acuerdo de modificación del régimen concesional, la entidad concesionaria, Ttes. Insular La Palma S. COOP, presentó el 11 de marzo, con núm. de registro 2025009774, solicitud de abono de la liquidación del resultado negativo del ejercicio 2024, por importe de 163.327,48 euros, en la actividad transporte público regular interurbano de viajeros por carretera.

VII.- Mediante las Resoluciones del Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias números 2024/7343 de fecha 18 de julio de 2024, 2024/8807 de fecha 2 de septiembre de 2024 y 2024/13968 de 19 de diciembre de 2024, se han abonado tres entregas a cuenta, la primera en concepto de liquidación del déficit provisional del primer trimestre de 2024 por importe de 70.598,39 euros, la segunda por la liquidación del déficit provisional del primer semestre de 2024 por importe de 204.119, 25 euros y

la tercera por la liquidación del déficit provisional de los tres primeros trimestres de 2024 por importe de 144.354,10 euros, sumando las tres entregas a cuenta la cuantía de 419.071,14 euros.

VIII.- Con fecha 11 de marzo de 2025 se emite informe por parte de la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Transportes, en el que se recoge:

“.....

Quinto.- A la vista de la solicitud presentada y de los criterios fijados en los puntos primero y segundo del presente informe se realiza el análisis de la liquidación provisional presentada por la entidad concesionaria respecto al ejercicio 2024.

Si bien la entidad concesionaria solicita la liquidación provisional del ejercicio 2024, el acuerdo de modificación del régimen concesional en su apartado 3.4 “Formula de financiación de los servicios”, no menciona la posibilidad de realizar una liquidación provisional final del ejercicio 2024, si se encuentra estipulado efectuar liquidaciones trimestrales, una liquidación parcial durante la segunda quincena del mes de julio y la liquidación anual, que se realizará dentro de los setenta días siguientes a la aportación por el operador al Cabildo de los resultados finales que se realizará mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas y la memoria de gestión, con cuentas separadas para cada una de las ramas de la actividad.

Por tanto, en este informe se efectuará una liquidación trimestral correspondiente a los cuatro trimestres del 2024 con los datos especificados en las estadísticas mensuales presentadas por la entidad concesionaria en dicho ejercicio, recogidas en los anexos del acuerdo de modificación concesional.

*Tomando los datos de los cuatro trimestres del ejercicio 2024, esto es, la recaudación directa de la entidad concesionaria (descontado el IGIC correspondiente), las subvenciones abonadas mensualmente por el Cabildo de La Palma por el transporte de personas usuarias bonificadas (como medida de fomento a la movilidad) y los costes del servicio regular en este periodo, y aplicando la formula recogida en el apartado 3.4 del acuerdo de modificación del régimen concesional, **I+S=C+BI**, se obtiene el siguiente resultado:*

INGRESOS:	7.493.166,29€
RECAUDACION, sin igic	1.757.344,27€
SUBVENCIONES Cabildo de la Palma	5.316.750,28€
SUBV. DEFICIT 2024	419.071,74€
OTROS INGRESOS/ SUBVENCIONES.	0€
COSTES:	7.558.108,92€
COSTES / KILOMETRO(2,238€/km)	7.558.108,92€
BENEFICIO (7%)	0€
RESULTADO	-64.942,63€

Los importes de cada uno de los componentes de la tabla anterior responden al siguiente detalle:

- La recaudación directa obtenida por la entidad concesionaria (sin IGIC), correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2024 asciende a 1.757.344,27 euros.*
- Las subvenciones concedidas a la entidad concesionaria en concepto de políticas de bonificación por el transporte de personas usuarias bonificadas, en este mismo periodo, suman un total de 5.316.750,28 euros (sin IGIC).*

- La suma de las tres entregas a cuenta correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024 ascienden a 419.071,74 euros (señaladas en el antecedente tercero de este informe).
- Los kilómetros realizados en el citado periodo ascienden a 3.377.171,10km.
- Los costes de explotación, se obtienen del resultado de multiplicar el coste/kilometro (2,238€/km) aprobado en comisión de seguimiento, por los kilómetros realizados en el citado periodo (3.377.171,10km), ascendiendo este resultado a 7.558.108,92 euros.

Es preciso señalar que en la liquidación efectuada por el Servicio de Transportes el importe correspondiente al 2 por ciento de los kilómetros en vacío no se considera para la obtención del resultado de la liquidación del referido periodo, en tanto que, el 2% de los kilómetros en vacío se tendrá en cuenta en la liquidación final, tal y como recoge la clausula 3.4 del acuerdo de modificación concesional y se reitero en el acuerdo adoptado en la comisión de seguimiento celebrada el pasado 4 de abril.

Con respecto al beneficio industrial, definido en el apartado 3.4 del mentado acuerdo de modificación del régimen concesional, “El Beneficio industrial (BI): Resultado económico para el Operador que, como norma general, se establece en el 7% de los ingresos de explotación. No obstante, este parámetro se puede modificar durante el periodo de vigencia de la concesión, por acuerdo de la Comisión de Seguimiento si las circunstancias económicas generales o particulares del servicio así lo aconsejaran sin que en ningún caso el resultado de la modificación de cómo resultado un BI para el operador inferior al que haya obtenido del primer año. El beneficio industrial no será inferior a 300.000 euros/año, ni superar en más de un 25% la señalada cantidad”.

No se ha considerado ninguna cantidad por este concepto por haber consignado el importe máximo en las tres anteriores entregas a cuenta ya citadas en el apartado tercero de este informe.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, aplicando la formula recogida en el apartado 3.4 del reseñado acuerdo de modificación del régimen concesional (que se corresponde con la siguiente: $I+S=C+BI$) y utilizando los datos estadísticos que obran en el Servicio de Transportes correspondientes al citado periodo por la actividad de transporte público regular interurbano de viajeros, de la empresa concesionaria, Transportes Insular la Palma S.COOP., el resultado de la liquidación correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2024 arroja un déficit por 64.942,63 euros, diferente al solicitado por la entidad concesionaria, que consigan en su solicitud un déficit por 163.327,48 euros, fundamentalmente como consecuencia de haber considerado en el apartado del beneficio industrial, el importe máximo por 375.000,00 euros, así como el 2% de los kilómetros en vacío. Asimismo tampoco se han considerado las cuantías reflejadas en la liquidación de la entidad concesionaria referentes a las subvenciones de capital y otros ingresos de explotación por no poder realizar la comprobación de estos importes.

Conclusión, en consonancia con todo lo anterior y con lo recogido en el apartado 3.4 del mentado acuerdo de modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del transporte público regular interurbano de viajeros de fecha 5 de diciembre de 2018, se informa favorablemente sobre la procedencia del abono del importe por 64.942,63 euros en concepto de liquidación provisional del resultado del cuarto trimestre del ejercicio 2024.”

IX.- Los costes de explotación en el sector del transporte continúan en el incrementándose como consecuencia de la inflación de los precios, unido a una disminución importante en la recaudación de la entidad concesionaria derivada de la continuidad de la política de bonificación del 100% del precio de las recargas en todas las modalidades de los bonos residentes canarios en el ejercicio 2024 (establecida en virtud de la resolución del Miembro Corporativo Titular de Transportes número 2024/204 de fecha 15 de enero). Ambas circunstancias, junto con lo indicado en los antecedentes previos y la obligación del Cabildo de garantizar la liquidez en la gestión del servicio de transporte público regular interurbano de viajeros y en definitiva el equilibrio económico de la concesión, determinan la procedencia de conceder una subvención de explotación a la empresa concesionaria, en base a lo argumentado en el informe citado en el antecedente anterior

y teniendo en cuenta que se trata de resultados provisionales pendientes de la liquidación definitiva del presente ejercicio, que se realizara una vez presentado el informe de auditoría de las cuentas anuales del 2024 por la actividad transporte público regular interurbano de viajeros, teniendo por tanto este abono el carácter de entrega a cuenta.

X.- Existe crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del vigente Presupuesto General de la Corporación Insular para el abono de la cantidad de 64.942,63 euros en la fecha de la Resolución de concesión de esta subvención en la aplicación presupuestaria 441.47201, denominada “*Subvención Transporte Insular La Palma Soc. Coop. Deficit Transporte Regular Ejercicio Actual y Anteriores*” de Viajeros por Carretera ” (RC nº operación 12025000038222).

XI.- Se han incorporado al expediente, los justificantes de estar la entidad concesionaria al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como el certificado de no tener deudas pendientes con esta Corporación y declaración responsable suscrita por su representante legal en cuanto a que no se concurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

XII.- En el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2025, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2025, dentro del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias, Servicio de Transportes, figura la Línea 1 “*Subvención bonos transporte de viajeros por carretera*”, dentro de la cual se incluye la actuación recogida en la presente resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS.

XIII.- Consta en el expediente informe favorable de la jefa de servicio de transportes de fecha 12 de marzo de 2025.

FUNDAMENTOS

Primero.- La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, cuyo artículo 160 dispone que “*corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera...*”, correspondiéndole las potestades legislativas y reglamentarias, y la función ejecutiva que deberá ejercer con sujeción a la Constitución.

Segundo.- La LOTCC, así como el Decreto 72/20212, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada LOTCC.

Tercero.- Se trata de una subvención nominativa prevista en el vigente presupuesto de la Corporación, que cumple los requisitos para otorgarle tal carácter, regulados en el artículo 22.2.a de la LGS, así como en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, siendo el órgano competente para su concesión, según dispone la base 18 de ejecución del vigente presupuesto general, el Miembro Corporativo Titular del área de Obras Públicas, Servicios y Transportes.

Con respecto al procedimiento, condicionantes y resto de requisitos y exigencias, se ha seguido lo recogido en la LGS, el RDLGS, la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación y en virtud del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con lo recogido en las bases 20 y 27.1 de Ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación.

Cuarto.- El artículo 28 de la LGS que establece en relación al procedimiento de concesión directa que “*la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se*

canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley...”, recogiendo igualmente, como el artículo 65 del RDLGS, que el contenido mínimo que deberá contener dicha resolución de concesión de subvención directa será el siguiente:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Quinto.- El art. 22.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, respecto a la exención del impuesto general indirecto canario.

Sexto.- El artículo 34.4 de la LGS, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 20 y 27.1 de Ejecución del vigente Presupuesto General de La Corporación.

Séptimo.- El acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros.

Octavo.- Las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas, aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020, modificadas por acuerdo del mismo órgano colegiado el 9 de marzo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 34 de fecha 20 de marzo de 2023.

Noveno.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Décimo.- La competencia orgánica corresponde al Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2024, sobre competencias y normas de actuación en materia de contratación administrativa, en consonancia con las atribuciones que le confiere el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018, y el Decreto de la Presidencia nº 2023/6517, de 5 de julio de 2023 (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), de designación de Miembros Corporativos Titulares de Área, modificado parcialmente por el Decreto de Presidencia nº 2024/1171, de 15 de febrero de 2024, (BOP núm. 24, de 23 de febrero de 2024), respecto a la denominación del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias y por el Decreto de la Presidencia nº 2024/3061, de 8 de abril de 2024, (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024) y la Base 20.8 de las de ejecución que rigen el vigente Presupuesto.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Transportes de este Cabildo, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Conceder la subvención a la explotación nominativa a favor de **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671**, en concepto de **entrega a cuenta para compensar el déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros por carretera producido en los cuatro trimestres del ejercicio 2024**, conforme al avance de liquidación comprensivo de los datos del citado periodo, ascendiendo el importe a abonar a la cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (64.942,63€)**.

SEGUNDO.- Reconocer y liquidar la obligación a favor de la empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP. NIF nº F-38016671**, por un importe de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (64.942,63€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **441.47201**, denominada "*Subvención Transporte Insular La Palma Soc. Coop. Déficit Transporte Regular Ejercicio Actual y Anteriores*", (RC nº operación **12025000038222**), del vigente Presupuesto General de la Corporación Insular por el concepto de entrega a cuenta de la subvención a la explotación mencionada en el apartado primero que antecede.

TERCERO.- La gestión de la subvención se efectuará, para lo no previsto en el acuerdo de modificación concesional recogido en el antecedente primero y segundo, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo, así como las Bases de Ejecución del Vigente Presupuesto General de la Corporación.
- b) **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** La finalidad de esta subvención es la compensación, con el carácter de pago a cuenta del déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros, de la liquidación del resultado en los cuatro trimestres del ejercicio 2024, a la empresa concesionaria del servicio público regular interurbano de viajeros para garantizar la liquidez en la gestión de dicho servicio público y con ello el equilibrio económico de la concesión.
- c) **JUSTIFICACION POSTERIOR:** La empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671**, con arreglo a lo establecido en la LGS, así como en el acuerdo de modificación del régimen concesional y tarifario de fecha 5 de diciembre de 2018, está obligada a la presentación de las cuentas anuales específicas por la actividad de transporte regular interurbano de viajeros del ejercicio 2024, en los plazos legalmente previstos, acompañadas del correspondiente informe de auditor independiente en el que su opinión deberá permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular interurbano de viajeros. Asimismo, deberá someterse al resultado de la revisión que de las mismas realice el Servicio de Transportes del Cabildo Insular de La Palma y, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de control permanente a realizar por el órgano de control interno de esta Administración.
- d) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES,** la concesión de esta subvención será compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no supere el resultado de explotación del transporte regular interurbano de viajeros.
- e) **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de manera anticipada una vez notificada la presente Resolución de concesión mediante un pago único, habiendo presentado la

entidad beneficiaria junto con la solicitud, una declaración responsable firmada por su representante legal, en la que se hace constar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS, para obtener la condición de beneficiaria de la misma, así como escrito en el que solicita el abono anticipado, a cuenta del déficit correspondiente a los tres primeros trimestres del ejercicio actual.

- f) **INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:** Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando de la liquidación del coste del servicio público del ejercicio correspondiente, se derivase esta consecuencia. Asimismo procederá dicho reintegro en los supuestos de incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la presente subvención, así como la no justificación de esta subvención tal y como recoge el anterior apartado c), conforme a las previsiones contenidas en la Ley LGS y su Reglamento de desarrollo.
- g) **GARANTIA:** La entidad beneficiaria queda exenta de prestación de garantías por aplicación del artículo 45 y siguientes del RDLGS, en cuanto la prestación del servicio público regular de viajeros se ha estado realizando en las condiciones recogidas en el documento contractual, no estando previsto en el mismo la exigencia de garantía.

CUARTO.- De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos y se notificará a la entidad concesionaria del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros en la Isla de La Palma.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso, que estime pertinente en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,